

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2014-00033-00, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación del proceso por cuanto sus hijos son mayores de edad e independientes. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 19 de octubre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MILEIDA CAÑAVERA LARA
DEMANDADO: EMILIO QUINTERO BARRETO
RAD: 704293184001-2014-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante señora **MILEIDA CAÑAVERA LARA**, dentro del presente proceso, solicitó al despacho la terminación del proceso ya que **ANDRES FELIPE QUINTERO CAÑAVERA**, es mayor de edad, no se encuentra estudiando, quien además está por fuera del país en un club deportivo, por lo que es una persona independiente.

Por otra parte, **ARELIS QUINTERO CAÑAVERA**, quien es hija de las partes y a quien se le están entregando alimentos dentro del presente proceso a través de su madre, señora **MILEIDA CAÑAVERA**; presentó escrito mediante el cual manifiesta que es una persona independiente, que no depende económicamente de su padre, ya que formo su hogar y depende económicamente de su esposo, por lo que solicita la terminación del proceso.

Como quiera que es procedente lo solicitado por la parte demandante, toda vez, que los jóvenes **ANDRES FELIPE y ARELIS QUINTERO CAÑAVERA**, ya son mayores de edad y son personas independientes conforme a lo expuesto líneas arriba, este despacho accederá a ello, y ordenará la

terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, al tiempo que se oficiará al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sucre, para que se sirva cancelar la cuenta de ahorros N° 4-637-22-04275-1 que se encuentra a nombre de la señora **MILEIDA DEL CARMEN CAÑAVERA LARA**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.754, que por concepto de alimentos le fue aperturada.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que los depósitos judiciales fueron descontados del salario del demandado, y al terminarse el presente proceso, este despacho ordenará que se entreguen al señor **EMILIO QUINTERO BARRETO**, los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso y los que con posterioridad lleguen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso de alimentos presentado por **MILEIDA CAÑAVERA LARA**, en contra de **EMILIO QUINTERO BARRETO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Oficiése al Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sucre, para que se sirva cancelar la cuenta de ahorros N° **4-637-22-04275-1** que se encuentra a nombre de la señora **MILEIDA DEL CARMEN CAÑAVERA LARA**, identificada con cedula de ciudadanía No.33.065.754 e infórmesele que dicha cancelación obedece a que el presente proceso fue terminado.

CUARTO: Entréguese al señor **EMILIO QUINTERO BARRETO**, los títulos judiciales que existan por cuenta de este proceso y los que con posterioridad lleguen, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador de este juzgado.

SEXTO: Llévase estricto control a las ordenes dadas en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: Por secretaria, désele salida del Sistema Red Integrada para la gestión de procesos judiciales en línea (TYBA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8563c64c874508679e6814531d3e6b27e207878343abedf3fd56845f1b40b197

Documento generado en 19/10/2021 01:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>